

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 25.1 y 28.2.b) de la Ley Número 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, el artículo 24 de la Ley número 10.044, Reforma de la Ley 10044, Fomento de la Economía Creativa y Cultural, denominado “*REGLAMENTO A LA REFORMA DE LA LEY 10.044, LEY DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL, NÚMERO 10.675*”

CONSIDERANDO:

- I.** Que, el artículo 1 de la Ley número 10.044, *Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural*, del 12 de noviembre de 2021, y su reforma mediante la Ley número 10.675 del 25 de marzo de 2025, establece como objetivo promover los emprendimientos creativos y culturales, con el fin de contribuir al desarrollo y la reactivación económica, social y cultural del país, mediante la implementación de acciones, programas y políticas públicas orientadas a exaltar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger dichos emprendimientos.
- II.** Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley número 10.044, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo número 44038-C-MEIC, del 03 de febrero de 2023, mediante el cual se reglamenta dicha ley.
- III.** Que, posteriormente, mediante la Ley número 10.675 del 25 de marzo de 2025, publicada en el Alcance número 67 del Diario Oficial La Gaceta el 26 de mayo de 2025, se reformó la Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural con el propósito de fortalecer el desarrollo, fomento, incentivo y protección de la economía creativa y cultural en Costa Rica, así como de propiciar condiciones adecuadas para la generación de empleo.
- IV.** Que, como resultado de dicha reforma legal, el artículo 24 de la Ley número 10.044, incorporado mediante la Ley número 10.675, establece la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar las disposiciones reformadas en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la reforma.
- V.** Que el nuevo marco legal establece una estructura institucional renovada, en particular el artículo 9 de la Ley número 10.044, incorporado mediante la Ley número 10.675, regula la creación del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural como órgano de consulta del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, lo cual sustituye las mesas consultivas contempladas en el reglamento anterior, haciendo necesaria su eliminación.

VI. Que por oficio número DM-197-14 del 28 de abril de 2014, suscrito por el entonces Ministro de Planificación y Política Económica, MIDEPLAN, se autorizó al Ministerio de Cultura y Juventud, la creación de la Unidad de Cultura y Economía, como instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo, subordinada directamente al Jerarca Ministerial.

VII. Que el presente reglamento no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo NÚMERO 37045-MP-MEIC, no requiere del trámite de mejora regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA TOTAL AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 44038-C-MEIC DEL 03 DE FEBRERO DE 2023, DENOMINADO REGLAMENTO A LA LEY 10.044, LEY DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente norma tiene como objeto reglamentar la Ley número 10044, Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, con el fin de desarrollar, fomentar, promover, incentivar y proteger la economía creativa y cultural como motor para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica. Asimismo, busca propiciar condiciones adecuadas para la generación de empleo en el sector creativo, apoyar la materialización de ideas creativas, productos innovadores, la transmisión de conocimientos tradicionales y la protección de los emprendimientos creativos y culturales, mediante el impulso de políticas públicas que integren programas, acciones y compromisos institucionales, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 2- Ámbito de cobertura. El ámbito de cobertura de la Ley número 10044 y del presente reglamento comprende a todas las personas físicas, emprendimientos, industrias y empresas vinculadas a la economía creativa y cultural, que desarrollen actividades relacionadas con la creación, producción, distribución, comercialización o difusión de bienes y servicios basados en contenidos tangibles e intangibles de carácter cultural y creativo. Esto incluye también aquellos sectores que generan protección en el marco de los derechos de autor, derechos conexos y propiedad intelectual.

Los sectores contemplados se describen conforme al Manual de Categorías del Sistema de Información Cultural de Costa Rica (SiCultura). No obstante, este listado tiene un carácter operativo y no taxativo, lo que no limita ni excluye otras actividades, sectores o expresiones que puedan ser reconocidas como parte de la economía creativa y cultural, conforme a la evolución del sector, el contexto territorial y los lineamientos que emita el Ministerio de

Cultura y Juventud en coordinación con el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

Entre los sectores identificados se incluyen, sin que esta enumeración sea excluyente:

- a) Artesanía
- b) Artes escénicas: circo, danza, teatro, cuentacuentos, otras artes escénicas
- c) Artes visuales: dibujo, escultura, fotografía, grabado, pintura, otras artes visuales
- d) Audiovisual: animación, videojuegos, multimedia, cine y vídeo, radio, televisión
- e) Diseño: arquitectónico, de interiores, de joyas, de moda/textil, gráfico/multimedia/web, industrial o de producto, paisajista, publicitario
- f) Gestión y producción cultural: producción y gestión comercial, gestión sociocultural comunitaria, gestión y promoción cultural
- g) Literatura y editorial: literatura, editoriales de libros, periódicos, revistas
- h) Música
- i) Patrimonio cultural: material e inmaterial
- j) Patrimonio natural: en tanto se relacione con prácticas, saberes, expresiones o productos culturales vinculados al entorno natural
- k) Publicidad

Se incluyen también los sectores derivados de la economía creativa digital y la innovación tecnológica, tales como realidad extendida (XR), metaverso, inteligencia artificial generativa, diseño experiencial, economía del videojuego, desarrollo de aplicaciones culturales, innovación escénica y audiovisual, así como la gastronomía con identidad cultural.

Artículo 3- Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entenderá:

a) Derecho de Autor y Derechos Conexos: rama de la propiedad intelectual encargada de proteger las creaciones del intelecto humano, que otorga derechos exclusivos a los creadores y titulares de obras originales literarias, artísticas y científicas; mientras que los derechos conexos otorgan protección y reconocimiento a los intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

b) Dominio Cultural: categoría que agrupa actividades, bienes y servicios culturales, tanto económicos como sociales, incluyendo industrias culturales reconocidas e iniciativas informales y comunitarias. Basado en el Marco de Estadísticas Culturales de la UNESCO (2009), este concepto contempla todas las actividades conexas bajo una categoría cultural, y requiere metodologías que valoren su impacto económico y social.

c) Ecosistema: estructura sistémica de un entorno social, cultural y político que facilita la promoción y el impulso de emprendimientos, a partir del desarrollo de políticas, instrumentos de financiamiento, condiciones culturales, actividades de soporte, desarrollo del capital humano e instrumentos para facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales.

d) Economía creativa y cultural: es el conjunto de aquellos emprendimientos de personas físicas, industrias y empresas creativas, que generan bienes o servicios como producto de

actividades económicas basadas en la interacción entre la creatividad humana, las ideas, el conocimiento, la tecnología, el patrimonio artístico y cultural, y contenidos intangibles de carácter o valor cultural, así como producto de expresiones creativas individuales o colectivas que gozan de protección en el marco de los derechos de autor y de la propiedad intelectual.

e) Emprendimiento: es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales, generando valor a la economía y a la sociedad.

f) Emprendimiento creativo y cultural: iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, ya sea por medio de una institución, persona física, industria o empresa creativa.

g) Empresas creativas y culturales: empresas establecidas en el país, que generan bienes o servicios dentro de alguna de los sectores de la economía creativa y cultural.

h) Industria creativa y cultural: la industria que comprende los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos.

i) Persona emprendedora: persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una Mipyme.

j) Persona emprendedora creativa y cultural: persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.

k) PYME Creativa y Cultural: entendida como las micro, pequeñas y medianas empresas creativas y culturales que cumplan con las disposiciones normativas definidas en la Ley número 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y su reglamento.

l) Sector Cultural: conjunto de actividades, expresiones y prácticas vinculadas a la cultura, organizadas en categorías operativas según el Manual de Categorías del Sistema de Información Cultural de Costa Rica (SiCultura). Este listado no es taxativo, permitiendo la inclusión de nuevos sectores conforme a la evolución del campo cultural, el contexto territorial y los lineamientos del Ministerio de Cultura y Juventud en coordinación con el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

m) Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE): todos aquellos servicios dirigidos a incrementar la productividad de las PYME y Emprendedores, diferentes a los servicios financieros y que pueden ser ofrecidos por las diferentes instituciones que integran la Red de Apoyo PYME o que se encuentran registradas como proveedores de SDE en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

n) Servicios Financieros: corresponde a la prestación de servicios de intermediación relacionados al ámbito de la generación de valor a través del dinero. Las actividades que incluye este sector de los servicios financieros están relacionadas con Bancos e instituciones financieras; la oferta y contratación de seguros; la administración de fondos de pensiones, mutuos, para la vivienda, de inversión y otros servicios como el factoraje, arrendamiento financiero, contabilidad y casas de cambio; que están regulados por la legislación vigente que rige el sector financiero.

o) Operadores financieros: Los operadores financieros son las entidades acreditadas ante el Sistema Banca para el Desarrollo (SBD), reguladas y no reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que tienen programas autorizados por el Consejo Rector, además, que cumplen con los fines y objetivos establecidos por la Ley 8634, su Reglamento, así como las políticas, directrices y procedimientos definidos para tales propósitos. Entre ellas están: bancos públicos y privados, microfinancieras, cooperativas, asociaciones, empresas de crédito, entre otras.

Artículo 4.- Principios para el fomento del emprendimiento creativo y cultural. Las políticas, programas y acciones creados al amparo de la Ley número 10.044 y modificada mediante la Ley número 10.675, responderán a los siguientes principios:

- a) Sostenibilidad: Orientado a reconocer e impulsar no solo la protección, sino también el aprovechamiento de los recursos naturales productivos con los que el país cuenta, complementando la visión de sostenibilidad con el enfoque de desarrollo social, económico y cultural.
- b) Articulación Institucional: Promoviendo el funcionamiento de un modelo de gobernanza que impulse una agenda de trabajo desde un modelo colaborativo y cooperativo, mediante el cual se vincule de manera integral al sector público, privado, académico y sociedad civil.
- c) Identidad Cultural: Reconoce que Costa Rica es un país en donde conviven diversas culturas con estilos (modos) de vida diferentes, con ello se pretende propiciar un diálogo entre las diversas expresiones culturales, al mismo nivel y sin establecer relaciones de poder ni desigualdad, asegurando que las diferencias no se conviertan en discriminaciones, sino como posibilidades de enriquecimiento mutuo, como fuentes de saber, de pensamiento y de experiencias para la vida en sociedad.
- d) Inclusión Territorial: Considerando la amplitud y diversidad de la riqueza en recursos naturales, sociales y culturales que tienen todas las regiones del país, se promoverá el desarrollo integral de las industrias creativas y culturales en todo el territorio nacional.
- e) Igualdad de género: Orientado a observar, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición de las personas, en razón, de su identidad de género, que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social, para lo cual se requiere la equiparación de condiciones para que las personas alcancen su desarrollo y realización personal.

- f) Equidad: Reconocimiento de la inequidad en las posibilidades de los seres humanos para acceder a las oportunidades, mejorar su vida y disfrutar de los derechos culturales, para ello se promueve un desarrollo humano equitativo, es decir, aquel que facilita las condiciones que requiere cada cual para alcanzar el máximo de sus distintos talentos, eliminando las condiciones desiguales de partida, en lo relativo a capacidades, acceso y participación en el desarrollo y sus beneficios, a fin de reafirmar la equidad en las oportunidades que tienen las personas a participar libre y activamente en la vicia cultural del país.
- g) Diversidad Cultural: Reconociendo que cada cultura surge de una diversidad humana y se autoafirma en sus propias identidades, y en sus particularidades; así que cada una soporta el complejo tejido de las culturas humanas. Esa diversidad es ya la mayor riqueza, sin considerar aún que al entrar en contacto las diversas culturas evolucionan y se revolucionan, transformándose unas a otras sin cesar. A este respecto, se reafirma que todas las tradiciones vivas están sometidas a una continua reinvenCIÓN de sí mismas. La diversidad cultural, al igual que la identidad cultural, estriba en la innovación, la creatividad y la receptividad a nuevas influencias.
- h) Innovación: Promoviendo procesos de transformación, generación de conocimiento y agregación de valor, en la integración de la innovación en todos los procesos, servicios y productos desarrollados tanto por el sector público, como el privado y académico, comprendiendo en esto que la innovación está compuesta principalmente por creatividad aplicada junto con herramientas de tecnología, ciencia y conocimiento.
- i) Calidad: Impulsando el desarrollo de una industria capaz de competir adecuadamente en un mercado internacional globalizado, mediante la agregación de valor por medio de la gestión de calidad como estrategia de competencia en el futuro.
- j) Mejora Regulatoria: Impulsando el desarrollo de procesos que faciliten y mejoren el clima de negocios para generar nuevas industrias creativas y culturales, consolidar las existentes y potenciar la inversión en las actividades del sector, mediante la reducción del exceso de regulaciones, leyes, requerimientos, y controles que limiten la productividad de las empresas.
- k) Orientación Mercado: Promoviendo la creación, desarrollo y crecimiento de industrias creativas y culturales con una cultura organizacional enfocada a la orientación al cliente, reconociendo sus competidores y generando un modelo de gestión y dirección empresarial que le permita proporcionar valor al mercado nacional y/o internacional, conociendo y comprendiendo las necesidades, deseos y comportamientos de los consumidores.
- l) Diplomacia Cultural: Reconoce la cultura como herramienta estratégica de proyección internacional, facilitando la movilidad artística, la participación en festivales globales, la colaboración cultural bilateral y multilateral, y la atracción de inversión cultural.

m) Innovación Pública y Trámite Simple: Impulsa la modernización del Estado mediante simplificación de trámites, digitalización de procesos, interoperabilidad institucional y mecanismos ágiles para la formalización creativa.

CAPÍTULO II. GOBERNANZA Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5- De la Rectoría de la Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), en su calidad de ente rector en materia cultural, ejercerá la conducción de la Política Nacional de la Economía Creativa y Cultural en los términos y alcances definidos por la Ley número 10675, y será responsable de articular y coordinar los esfuerzos institucionales necesarios para su implementación, seguimiento y evaluación. Esta coordinación se realizará sin perjuicio de las competencias propias de los demás entes rectores que integran el ecosistema de la economía creativa y cultural, conforme a sus respectivas especialidades.

El Ministerio de Cultura y Juventud, coordinará con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la incorporación de las acciones de la Política Nacional de la Economía Creativa y Cultural, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, y establecerá con este Ministerio los mecanismos de evaluación de la política pública que garantice su monitoreo y seguimiento.

En coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se gestionará la incorporación de las acciones de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural y sus programas en el Plan de Acción de la Política Nacional de Empresariad (PNE) 2030. Este esquema de rectorías distribuidas reconoce que cada institución ejerce liderazgo en su ámbito de competencia, mientras que el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) coordina la articulación interinstitucional para el desarrollo integral del sector creativo y cultural.

Artículo 6- Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), como ente rector, emitirá los lineamientos para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural, conforme a lo establecido en la Ley número 10.044.

La Política Nacional se formulará, cada diez años y aplicará cada cinco años, una revisión intermedia, con el fin de evaluar la ejecución de la política y emitir recomendaciones para la mejor consecución de sus fines.

Esta política integrará las propuestas sectoriales recogidas mediante procesos participativos y representativos, y se articulará con las acciones de las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. Será responsabilidad de la Unidad de Cultura y Economía, como Secretaría Técnica especializada y de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (SEPLA), dar seguimiento al proceso de formulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional.

Entre sus objetivos se encuentran:

- a) Generar un entorno institucional y regulatorio que impulse la creación, formalización, operación, crecimiento e innovación de los emprendimientos y de las micro y pequeñas empresas del sector creativo y cultural.
- b) Fomentar y reconocer la cultura emprendedora en los procesos artísticos y culturales del ecosistema.
- c) Desarrollar programas de formación, capacitación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades empresariales de las personas emprendedoras creativas y culturales.
- d) Promover instrumentos financieros adecuados a las características del sector para facilitar el acceso a recursos económicos.
- e) Impulsar el uso de herramientas tecnológicas, la innovación y la digitalización de procesos.
- f) Fortalecer la inserción de emprendimientos y empresas creativas y culturales en mercados nacionales e internacionales.
- g) Articular alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo del sector creativo y cultural.

Artículo 7- De las instancias de gobernanza y articulación del Sector de la Economía Creativa y Cultural. Para la gobernanza y articulación del ecosistema de emprendimiento creativo y cultural, se integran las siguientes instancias:

- a) Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.
- b) Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural.
- c) Unidad de Cultura y Economía (UCE), como instancia técnica especializada.

Artículo 8- Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. Se crea el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural como órgano coordinador institucional de la economía creativa, encargado de formular la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural, así como de promover el fortalecimiento de instituciones públicas o privadas orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas.

El Gobierno de la República orientará las acciones y estrategias derivadas del presente reglamento por medio de este Consejo, que además asesorará al Poder Ejecutivo en la materia.

El Consejo estará conformado por trece miembros. Diez de ellos serán las personas jerarcas o quienes estas designen como representantes de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

- c) Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- d) Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- e) Ministerio de Hacienda.
- f) Ministerio de Justicia y Paz.
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- i) Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- j) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Las tres personas representantes del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural, participarán del Consejo con derecho a voz y sin derecho a voto. Estas no serán consideradas para efectos de conformar el quórum requerido para sesionar. Los tres miembros restantes serán la presidencia, vicepresidencia y secretaría del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural.

Cuando lo estime conveniente, debido a los temas a tratar, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas.

El Ministerio de Cultura y Juventud ejercerá la rectoría del Consejo. Las demás instituciones integrantes deberán brindar asesoramiento en el área de sus respectivas competencias.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica especializada proporcionada por el Ministerio de Cultura y Juventud, por medio de la Unidad de Cultura y Economía, encargada de brindar apoyo técnico y administrativo.

Artículo 9º.- Plazo de nombramiento. El nombramiento de estos miembros lo hará el Ministerio de Cultura y Juventud mediante Resolución Administrativa. Dichos nombramientos serán por un término de cuatro años; los miembros salientes podrán ser reelegidos indefinidamente. En el ejercicio de sus funciones no devengarán dietas, viáticos, remuneraciones ni incentivos por su participación en las sesiones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

Artículo 10.- Sustitución de miembros. En caso de renuncia, muerte o cualquier otra circunstancia que obligue al retiro permanente de alguno de los miembros titulares del Consejo, quien sea nombrado en sustitución lo será por el resto del período del miembro saliente.

Artículo 11.- Pérdida de credencial. Cualquier miembro del Consejo que se ausente sin causa justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco no consecutivas en un mismo semestre perderá su calidad y deberá ser sustituido. Lo anterior no rige para quien presida dicho órgano colegiado. La inasistencia se contabilizará respecto a las sesiones convocadas de forma ordinaria o extraordinaria conforme al principio de sesiones.

Artículo 12.- De la Presidencia. La Presidencia del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones convocadas, sea en modalidad presencial o virtual conforme a la Ley General de la Administración Pública, con todas las facultades necesarias, y suspenderlas por causa justificada.
- b) Velar porque el Consejo cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores propias del Consejo.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias y excepcionales virtuales, asegurando que la modalidad empleada garantice comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de audio y video, la autenticidad e integridad de la deliberación, la conservación de lo actuado y su grabación en medios de reproducción íntegra.
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para lo que tendrá voto de calidad.
- g) Ejecutar los acuerdos del órgano, apoyado en la Secretaría del Consejo.
- h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13.- De la Secretaría. El Consejo nombrará de su seno una Secretaría, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Levantar actas literales de todas las sesiones, consignando los requisitos exigidos en la Ley N.º 6227 y en el principio rector de sesiones: identificación de asistentes, fecha, lugar y medio de la sesión, deliberaciones, votaciones y acuerdos, incluyendo los votos disidentes con sus motivos.
- b. Garantizar la grabación en audio y video de las sesiones, así como la conservación de lo actuado.
- c. Comunicar las resoluciones del Consejo.
- d. Las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 14.- Sustituciones de la Presidencia y de la Secretaría. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, la Presidencia y la Secretaría serán sustituidas por una Presidencia ad hoc y/o una Secretaría suplente, nombradas por el Consejo, quienes asumirán sus deberes conforme a lo dispuesto en el principio de sesiones.

Artículo 15.- Convocatoria. La convocatoria para las sesiones del Consejo se regirá por las siguientes reglas:

- a. Para reunirse en sesión ordinaria, que será convocada cada cuatro meses, no hará falta convocatoria especial.
- b. Para reunirse en sesión extraordinaria será necesaria convocatoria escrita con antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia. En estos casos podrá convocarse con media hora de anticipación. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.
- c. La Presidencia podrá realizar la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- d. Quedará válidamente constituido el Consejo, sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 16.- Quórum. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá realizarse veinticuatro horas después de la primera o media hora en caso de urgencia, será suficiente la presencia de la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 17.- Naturaleza de las sesiones. El Consejo sesionará privadamente, pero podrá disponer, acordándolo por unanimidad de sus miembros presentes, la participación del público general o particular en las sesiones. Estos participantes tendrán derecho de voz, pero no de voto. Las sesiones podrán celebrarse de manera excepcional en modalidad virtual, asegurando las condiciones de autenticidad, integridad y grabación previstas en la Ley número 6227 y el principio de sesiones.

Artículo 18.- De los acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En casos de urgencia podrán adoptarse por mayoría simple, siempre que así lo determine la Presidencia.

Los votos disidentes deberán constar en el acta junto con sus motivos, quedando exentos de responsabilidad quienes los emitan. Si un asunto no figura en el orden del día, no podrá ser objeto de acuerdo salvo que concurran al menos dos terceras partes de los miembros y se declare la urgencia por unanimidad.

Artículo 19.- Revisión de los acuerdos. Los miembros podrán interponer recurso de revisión contra cualquier acuerdo tomado, conforme al artículo 55 de la Ley N.º 6227. Dicho recurso se resolverá al conocerse el acta de la sesión, salvo que la Presidencia lo considere urgente, en cuyo caso será resuelto en sesión extraordinaria.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no se considerarán como recursos de revisión.

Artículo 20.- Del recurso de revocatoria. Contra los acuerdos del Consejo cabrá el recurso de revocatoria, en los términos del artículo 58 de la Ley N.º 6227. Este recurso deberá interponerse ante el propio órgano colegiado dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

Artículo 21.- De las actas. De cada sesión se levantará un acta literal, que contendrá: la identificación de asistentes, fecha, lugar y medio de la sesión, deliberaciones, votaciones y acuerdos, consignando votos disidentes y sus motivos. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación, los acuerdos carecerán de firmeza salvo que se otorgue firmeza inmediata por dos terceras partes de los miembros presentes. Las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y por los miembros que hubieren hecho constar voto disidente.

Artículo 22.- Del voto salvado. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. En tal caso quedarán exentos de las responsabilidades derivadas de dicho acuerdo.

Artículo 23.- De las Funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá crear las instancias de coordinación y seguimiento necesarias para la formulación e implementación de la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural:

- a) Formular la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural.
- b) Proponer y procurar mecanismos de articulación activa y cooperación entre instituciones públicas y privadas orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, favoreciendo la ejecución de programas definidos a partir de las áreas de intervención y el adecuado aprovechamiento del potencial del sector.
- c) Coordinar con las instituciones y/o ministerios correspondientes, la conformación de equipo de trabajo para definir estrategias que faciliten el uso y penetración de las tecnologías de la información, la comunicación y la inteligencia artificial en el desarrollo de proyectos en el sector con mayor competitividad y alcance internacional.
- d) Analizar los informes realizados por el Ministerio de Cultura y Juventud, en seguimiento a las acciones y programas derivados de la política para la toma de decisiones estratégicas que influyan en los planes de trabajo de las instituciones.
- e) Analizar los informes elaborados por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) sobre el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica y otros informes prospectivos derivados del Sistema de Información Cultura, para la toma de decisiones estratégicas que incluyan en los planes de trabajo de las instituciones.
- f) Analizar, retroalimentar y evaluar anualmente los planes de trabajo y programas definidos para la implementación de la política. El Ministerio de Cultura y Juventud tendrá a su cargo la aprobación final de dichos planes de trabajo.
- g) Crear y definir la orientación estratégica de los grupos de trabajo que considere pertinentes para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento de la política.
- h) Proponer los programas y acciones necesarias para el impulso de emprendimientos creativos y culturales en el país, incluyendo mecanismos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, así como facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos.
- i) Promover mecanismos de coordinación y cooperación entre el sector público y el sector privado, para la debida ejecución de la política y proyectos en la materia.
- j) Analizar datos e información relevantes para la toma de decisiones fundamentadas y para la articulación efectiva entre los actores involucrados en el fortalecimiento del sector cultural.
- k) Cualquier otro tema que sea de interés y que se encuentre dentro de las competencias de coordinación estratégica que le corresponden al Consejo.

Artículo 24.- De las funciones de la Secretaría Técnica especializada del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. La Secretaría Técnica especializada del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural será proporcionada por el Ministerio de

Cultura y Juventud, por medio de la Unidad de Cultura y Economía (UCE), cuya función será estrictamente técnica y administrativa, sin facultad de decisión, dirección política ni jerarquía sobre las instituciones o cuerpos colegiados.

Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro, archivo y custodia de las actas de las sesiones del Consejo.
- b) Facilitar procesos operativos de convocatoria y documentación.
- c) Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo, en articulación con las instituciones que lo integran.
- d) Articular, con las instituciones representadas en el Consejo, la implementación de la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural.
- e) Coordinar la ejecución de acciones específicas que contribuyan al cumplimiento de la política pública definida por el Consejo.
- f) Coordinar con el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural los temas pertinentes para la adecuada ejecución de la ley y los instrumentos de la política.
- g) Presentar un informe anual de resultados al Consejo, que incluya el seguimiento de acuerdos, avances en la implementación de la política y recomendaciones para su mejora continua.
- h) La Secretaría Técnica especializada podrá establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y sistematización de información, así como proponer metodologías de trabajo que faciliten la toma de decisiones del Consejo.
- i) Coordinar con los equipos técnicos de las instituciones representadas en el Consejo la formulación de los planes anuales de trabajo, asegurando su alineación con la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural.

La Unidad de Cultura y Economía (UCE) no podrá emitir directrices, criterios vinculantes ni instrucciones a las instituciones que integran el Consejo, ni sustituir las competencias del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) como ente rector.

Artículo 25.- Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Se crea el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural como órgano de consulta del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. Su función principal será emitir criterio sobre las políticas y estrategias formuladas por el Consejo, así como recomendar nuevas políticas y acciones dirigidas al desarrollo de la economía creativa y cultural.

Artículo 26. Integración del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. El Comité estará conformado por doce representantes del sector productivo de la economía creativa y cultural, designados por los siguientes subsectores, conforme a los dominios culturales establecidos por el Marco de Estadísticas Culturales de la UNESCO:

- a) Presentaciones artísticas y celebraciones: artes escénicas, música, festivales, fiestas y ferias.
- b) Artes visuales y artesanías: artes visuales, artesanías y fotografía.
- c) Libros y prensa: libros, periódicos, revistas, otros materiales impresos, bibliotecas y ferias de libros.
- d) Medios audiovisuales e interactivos: filmes y videos, radio y televisión, archivos sonoros, difusión por internet y videojuegos.

- e) Diseño y servicios creativos: moda, diseño gráfico, diseño interior, paisajismo, servicios arquitectónicos y publicidad.
- f) Turismo cultural: actividades vinculadas al aprovechamiento y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial, tales como visitas guiadas a sitios históricos, museos, monumentos, rutas culturales, experiencias gastronómicas costarricenses, festividades locales, turismo comunitario, turismo arqueológico, turismo religioso, y otras formas de interacción que valoran y difunden la identidad cultural de los territorios.

Cada subsector nombrará dos representantes: una persona representante de las personas emprendedoras y otra de las empresas del subsector correspondiente.

Artículo 27. Proceso de elección del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud, en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, organizará convocatorias públicas, informadas y participativas para la elección de los dos representantes por cada uno de los dominios culturales establecidos en el artículo 12 de este reglamento.

Las asambleas se realizarán de forma virtual, con el objetivo de garantizar la inclusión territorial y facilitar la participación de personas de todas las regiones del país. Cada dominio cultural contará con una asamblea específica, cuya fecha será publicada con al menos quince días hábiles de antelación en los canales oficiales del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).

Las asambleas virtuales convocadas para cada dominio cultural tendrán como único punto en agenda la elección de las personas representantes ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural.

Artículo 28. Proceso de Inscripción para las asambleas por Dominio Cultural. El proceso para inscripción en las asambleas se realizará de la siguiente forma:

- a) Registro de participantes

Para participar en las asambleas, las personas interesadas deberán registrarse mediante un formulario en línea, disponible en el sitio web oficial del Ministerio de Cultura y Juventud. El registro deberá completarse como fecha límite tres días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea correspondiente. El formulario incluirá:

1. Nombre completo
2. Número de identificación
3. Correo electrónico
4. Teléfono de contacto
5. Selección del dominio cultural al que pertenece
6. Representa una empresa o emprendimiento
7. Breve descripción de su actividad principal en el sector creativo y cultural

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural será responsable de validar los registros de inscripción y de enviar las convocatorias oficiales a las personas inscritas, utilizando la dirección de correo electrónico proporcionada en el formulario. En caso de que dicha dirección haya sido ingresada de forma incorrecta por la persona interesada, la Secretaría Técnica no asumirá responsabilidad por la imposibilidad de realizar el envío adecuado de la convocatoria.

b) Verificación de pertenencia al dominio cultural

En caso de que una persona se inscriba en una asamblea ajena a su dominio cultural, la Secretaría Técnica se comunicará vía correo electrónico, indicando la fecha y el enlace correspondiente a la asamblea que se ajusta a su perfil, según la información proporcionada en el formulario.

Dada la amplitud del sector creativo y cultural y las múltiples actividades desarrolladas, los interesados podrán seleccionar solamente una asamblea para participar, de acuerdo con su actividad artística y cultural principal, así como su sentido de pertenencia. Esta elección será vinculante para efectos de votación y representación.

Artículo 29. Criterios requeridos para ser representante ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Las personas interesadas en postularse como representantes ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Ser costarricense o residente legal en el país.
- b) No ocupar cargos públicos de elección popular a nivel de gobierno central.
- c) No encontrarse en una situación de conflicto de interés, conforme a lo establecido en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- d) Estar debidamente inscritas en la asamblea correspondiente a su dominio cultural, mediante el formulario en línea habilitado por el Ministerio de Cultura y Juventud.

Para efectos de este reglamento, se entenderá como conflicto de interés cualquier condición que pueda comprometer la independencia, imparcialidad o transparencia en el ejercicio de la representación ante el Comité, incluyendo relaciones contractuales vigentes con el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) que puedan generar beneficios directos o influir en la toma de decisiones.

Artículo 30. Procedimiento para la postulación de las personas representantes ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Durante la asamblea del dominio cultural respectivo, se habilitará un espacio para que las personas interesadas en postularse se presenten ante las demás personas participantes. Cada persona candidata dispondrá de tres minutos para:

- a) Presentarse brevemente.
- b) Indicar si participa como representante de una empresa o como persona emprendedora.
- c) Justificar su interés en formar parte del Comité Consultivo, destacando su experiencia, compromiso y visión para el desarrollo de la economía creativa y cultural.

Artículo 31. Procedimiento para la elección de las personas representantes ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Una vez finalizadas todas las presentaciones de las personas postulantes ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural habilitará un formulario electrónico, el cual incluirá:

- a) Un campo de identificación del votante, para verificar que la persona está debidamente inscrita en la asamblea y que no se duplique su voto.
- b) Un campo para seleccionar a la persona representante de las empresas.
- c) Un campo para seleccionar a la persona representante de las personas emprendedoras.

La votación será pública y transparente, y los resultados serán anunciados al finalizar la asamblea. Los nombres de las personas electas serán publicados en los canales oficiales del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).

Artículo 32. Formalización del nombramiento de las personas representantes ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Una vez concluido el proceso de elección de las personas representantes en cada dominio cultural, el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), mediante la Secretaría Técnica especializada del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, procederá a formalizar los nombramientos de las personas electas mediante resolución administrativa.

Posteriormente, se realizará un acto de juramentación oficial, en el cual las personas representantes asumirán sus funciones como miembros del Comité Consultivo. Este acto podrá realizarse de forma presencial o virtual, y será coordinado por el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).

Artículo 33. Vigencia del nombramiento de las personas representantes ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Las personas representantes ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural serán nombradas por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución administrativa correspondiente. Al finalizar dicho período, podrán postularse nuevamente, siempre que haya transcurrido al menos un período completo fuera del Comité, es decir, la reelección será permitida únicamente de forma no consecutiva.

Artículo 34. Funcionamiento del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Posterior a la juramentación, la Secretaría Técnica especializada brindará apoyo en la convocatoria de una sesión, en la que los doce miembros representantes del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural elegirán a las personas que ocuparán los cargos de presidencia, vicepresidencia y secretaría. Estas personas serán las encargadas de representar al Comité ante el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

La elección de estos cargos se realizará mediante votación interna por mayoría simple, entendida como la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, durante la primera sesión ordinaria posterior a la conformación del Comité. Esta mayoría se aplica exclusivamente para la elección de cargos internos, y no debe confundirse con la mayoría

calificada requerida para la adopción de acuerdos del Comité, conforme a lo establecido en la ley 10.675 y el presente reglamento.

Con el fin de garantizar la representatividad y diversidad del sector, al menos uno de estos tres cargos deberá ser ocupado por una persona representante del subsector de personas emprendedoras.

Artículo 35. Funciones de la presidencia del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. La persona que ocupe la presidencia del Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Convocar a las sesiones, en coordinación con la secretaría del Comité.
- c) Definir el orden del día de cada sesión.
- d) Representar al Comité ante el Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural.
- e) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité.
- f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate durante las votaciones internas del Comité.
- g) Velar por el cumplimiento del reglamento y el adecuado funcionamiento del Comité.

En caso de ausencia de la presidencia, la persona que ostente el puesto de vicepresidencia asume estas funciones.

Artículo 36. Funciones de la secretaría del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. La persona que ocupe la secretaría del Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de cada sesión, consignando los acuerdos y observaciones relevantes.
- b) Comunicar oficialmente las resoluciones y acuerdos del Comité a las instancias correspondientes.
- c) Coordinar, junto con la presidencia, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité.
- e) Custodiar los documentos oficiales del Comité y mantener actualizado el archivo digital.
- f) Apoyar logísticamente en la organización de las sesiones, tanto presenciales como virtuales.

Artículo 37. Renuncia de una persona representante del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. En caso de que una persona representante ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural decida renunciar a su cargo, deberá formalizar dicha decisión mediante una carta dirigida a la Secretaría Técnica especializada del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, con copia a las demás personas del Comité. Esta carta deberá contener los datos personales de la persona renunciante, el cargo que ocupa, el dominio cultural al que pertenece, la fecha efectiva de la renuncia y su firma ya sea en formato digital o manuscrita.

Una vez recibida la renuncia, la Secretaría Técnica revisará los resultados de la votación correspondiente a la asamblea en la que fue electa la persona renunciante. Si durante dicha votación participaron otras personas candidatas, se procederá a nombrar reemplazo a la persona que haya obtenido la segunda mayor cantidad de votos dentro de la misma categoría (empresa o persona emprendedora) y dominio cultural.

Este nuevo nombramiento será formalizado mediante resolución administrativa emitida por el Ministerio de Cultura y Juventud, y tendrá vigencia por el tiempo restante del período original de representación.

En caso de que no existan otras personas candidatas en la votación original, la Secretaría Técnica podrá convocar una asamblea extraordinaria para realizar una nueva elección, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento. Este mecanismo se aplicará de forma sucesiva.

Artículo 38. Sede y modalidad de las sesiones del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. El Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural tendrá como sede oficial el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). Las sesiones del Comité podrán realizarse de forma presencial o virtual, según lo determine el pleno del Comité.

Artículo 39. Convocatoria a sesiones del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán conforme a un calendario anual previamente aprobado por sus miembros. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando así lo requiera la presidencia. En estos casos, la convocatoria deberá realizarse con al menos veinticuatro horas de antelación, mediante comunicación oficial enviada por la Secretaría del Comité a través de los medios previamente establecidos.

Artículo 40. Quórum de sesión del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Para que una sesión del Comité Consultivo sea válida, deberá contar con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, es decir, por mayoría simple. Este quórum deberá mantenerse durante toda la duración de la sesión. En caso de pérdida del quórum, la sesión será suspendida y reprogramada por la presidencia en coordinación con la secretaría.

Artículo 41. Toma de acuerdos del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Los acuerdos del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural se adoptarán por mayoría calificada, entendida como el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, es decir, ocho de los doce integrantes con derecho a voto.

Todos los acuerdos deberán constar en acta oficial, debidamente firmada por la presidencia y la secretaría del Comité, y serán presentados ante el Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural para su valoración.

Artículo 42. Actas de las sesiones del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. De cada sesión del Comité se levantará un acta oficial, la cual será redactada por la secretaría y firmada por la presidencia. Las actas incluirán la lista de personas participantes, los temas tratados, los acuerdos adoptados y cualquier observación relevante.

Artículo 43. Pérdida de credenciales. Será causal de pérdida de credencial y, por ende, de remoción del cargo como persona representante ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural, cuando la persona designada incurra en tres o más ausencias injustificadas, ya sean consecutivas o alternas, o cuando haya recibido una sentencia firme por haber cometido actos ilícitos.

Asimismo, si una persona representante acumula cinco ausencias justificadas, consecutivas o alternas, salvo en casos debidamente comprobados de enfermedad, el Comité podrá valorar su continuidad y adoptar la decisión de sustituirla, mediante votación interna.

Para justificar una ausencia, la persona integrante deberá remitir una comunicación escrita a la presidencia del Comité, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la sesión en la que se ausentó, indicando los motivos de su inasistencia.

Para reemplazar a la persona representante ante el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural revisará los resultados de la votación correspondiente a la asamblea en la que fue electa la persona en cuestión. Si existiera otra persona candidata que haya obtenido la segunda mayor cantidad de votos en la misma categoría y dominio cultural, se procederá a su nombramiento mediante resolución administrativa emitida por el Ministerio de Cultura y Juventud.

Este procedimiento se aplicará de forma sucesiva en caso de renuncias o remociones múltiples, y en todos los casos se informará al despacho de la persona jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 44. Reuniones por dominio cultural. Aunque el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural se reúne de manera colegiada, esta disposición no limita la posibilidad de que los actores pertenecientes a cada dominio cultural organicen, de forma autónoma, en reuniones internas para el análisis, discusión y seguimiento de temas de interés sectorial.

Estas reuniones deberán ser autogestionadas por las personas participantes, como parte de los esfuerzos de articulación, fortalecimiento y fomento del agrupamiento sectorial. Su realización responde al interés de promover espacios de diálogo y construcción colectiva dentro de cada subsector de la economía creativa y cultural.

El Ministerio de Cultura y Juventud, así como las demás instituciones que integran el Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural, podrán brindar acompañamiento técnico si así se solicita formalmente, pero no asumirán la organización, coordinación ni logística de dichas reuniones.

Artículo 45. De la Unidad de Cultura y Economía (UCE). El Ministerio de Cultura y Juventud, destacará a la Unidad de Cultura y Economía (UCE) cuya creación fue autorizada por MIDEPLAN según se indica en el considerando VI del presente Decreto Ejecutivo, como

instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo, subordinada directamente al Jefe del Ministerio de Cultura y Juventud.

Tendrá como objetivo generar información cultural consistente y actualizada, que sirva para la elaboración, monitoreo y evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado, que potencie el crecimiento del sector creativo del país.

Artículo 46. De las funciones de la UCE. La Unidad de Cultura y Economía (UCE) tendrá las siguientes funciones:

- a) Fortalecer el Sistema de Información Cultural Costarricense (Sicultura), que está integrado por el Directorio Cultural, el Directorio de Capacitación, Financiamiento y Apoyo, la Agenda de Eventos, el Mapa Cultural y las Estadísticas Culturales. Todos los registros institucionales relacionados con los emprendimientos culturales deben considerar como plataforma el Sicultura.
- b) Mantener actualizadas las herramientas que registran y geolocalizan los "recursos culturales" del país.
- c) Articular el trabajo de la Cuenta Satélite de Cultura y demás fuentes de información institucional del Ministerio de Cultura y Juventud.
- d) Visibilizar el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica.
- e) Desarrollar un sistema prospectivo que guíe la ruta de desarrollo hacia el largo plazo en temas de investigación, desarrollo de insumos estadísticos para la toma de decisiones, acompañamiento en la coordinación de temas de cultura con las instituciones encargadas de promoción de emprendimientos, visión de desarrollo hacia la vanguardia en temas culturales que promuevan el desarrollo e impulso de las industrias de economía creativa y cultural.
- f) Coordinar e incentivar la investigación de temas relacionados con el sector cultura, especialmente del área cultura y economía, acercando a la academia e instituciones especialistas en la materia.

Artículo 47. Cuenta Satélite de la Economía Creativa y Cultural. Se crea la Cuenta Satélite de la Economía Creativa y Cultural, como un esquema macroeconómico integrado, coherente y flexible, basado en clasificaciones y reglas contables derivadas y armonizadas con el sistema de cuentas nacionales, que servirá como medida oficial, objetiva y fiable de la contribución de la economía creativa y cultural a la economía general de Costa Rica.

El Banco Central de Costa Rica será el encargado de levantar, ampliar, adecuar y actualizar los sectores, alcances y la contabilidad de esta cuenta satélite. Para lo anterior, dicha entidad tendrá en cuenta todos los sectores y subsectores asociados a las industrias culturales y creativas del país, y contará con la colaboración del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Todos los entes y órganos de la Administración Pública deberán proveer al Banco Central de Costa Rica, a través del Ministerio de Cultura y Juventud y del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la información estadística, económica y cultural requerida, en los

terminos y plazos que este defina mediante lineamientos técnicos, garantizando que la información suministrada sea de carácter agregado y no vulnere lo dispuesto en la Ley N.º 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Para tal efecto, el Banco Central podrá establecer procedimientos estandarizados de recolección y validación de datos.

El Banco Central de Costa Rica publicará periódicamente, en plazos no mayores a tres años, el documento denominado Reporte Naranja, con información y estadísticas sobre la economía creativa y cultural en Costa Rica.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL

Artículo 48. Del Fomento Creativo. El Gobierno de la República, por medio de los entes rectores en sus respectivas áreas de competencia que integran el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, deberá identificar, proponer y coordinar acciones e incentivos orientados al desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales. Estas acciones podrán incluir, entre otras:

- a) La facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales.
- b) El impulso a dinámicas de comercialización nacional e internacional de productos y servicios creativos.
- c) La facilitación migratoria para personas creadoras, artistas, emprendedores y profesionales del sector cultural, en coordinación con las autoridades competentes.
- d) El establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, incluyendo beneficios fiscales, acceso preferente a programas de apoyo, y mecanismos de reconocimiento y promoción.
- e) La articulación de programas interinstitucionales que promuevan la innovación, la formalización y el fortalecimiento empresarial en el sector creativo y cultural.

Las municipalidades deberán procurar en la medida de sus posibilidades, que los permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios para el desarrollo de actividades creativas y culturales en el ámbito local sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos. Para ello, podrán establecer mecanismos de simplificación administrativa, incluyendo ventanillas únicas, plataformas digitales y protocolos de atención diferenciada para el sector creativo y cultural.

El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural podrá emitir recomendaciones técnicas y lineamientos para orientar la implementación de estas acciones, en coordinación con los entes rectores y los gobiernos locales.

Artículo 49. Del Financiamiento Creativo. El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), en coordinación con los diferentes Operadores Financieros y el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, deberá implementar herramientas de acceso al financiamiento

y apoyo empresarial dirigidas al fortalecimiento de los emprendimientos, micros, pequeñas y medianas empresas del sector creativo y cultural.

Estas herramientas podrán incluir, entre otras:

- a) Líneas de crédito específicas para industrias creativas y culturales.
- b) Programas de capital semilla, fondos concursables y garantías para emprendimientos del sector.
- c) Asistencia técnica y capacitación financiera para personas emprendedoras y empresas creativas.
- d) Mecanismos de acompañamiento empresarial, incubación y aceleración de proyectos culturales.
- e) Instrumentos de financiamiento adaptados a las características del sector, incluyendo modelos colaborativos y de economía social solidaria.

El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural podrá identificar y recomendar mecanismos alternativos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, así como proponer reformas a la normativa reglamentaria y legal que faciliten el acceso a estos recursos.

Las recomendaciones del Consejo deberán ser fundamentadas en evidencia técnica y podrán ser canalizadas a través de los entes rectores correspondientes para su análisis e implementación.

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) podrá coordinar con el Ministerio de Cultura y Juventud para apoyar fondos semilla, movilidad internacional, innovación digital, transformación tecnológica y programas de incubación y aceleración cultural, con énfasis en Mipyme creativas y emprendimientos territoriales.

Artículo 50. De la autorización para otorgar incentivos. El Estado, por medio de sus instituciones públicas, y los gobiernos locales, podrán identificar y otorgar incentivos para el desarrollo y crecimiento de emprendimientos, micros, pequeñas y medianas empresas del sector creativo y cultural, conforme a sus competencias institucionales.

Estos incentivos podrán incluir, entre otros:

- a) Facilidades para la importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales.
- b) Medidas de facilitación migratoria para personas creadoras, artistas, emprendedores y profesionales del sector.
- c) Promoción de agremiaciones, redes colaborativas y asociaciones dentro de la economía creativa y cultural.
- d) Establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales como acceso preferente a programas de apoyo, y reconocimiento institucional.
- e) Acciones que promuevan la formalización, innovación y sostenibilidad de los emprendimientos creativos.

Las entidades públicas y gobiernos locales podrán otorgar facilidades o beneficios dentro de su marco de competencia, incluyendo exoneraciones, simplificación de trámites, préstamo de espacios y acompañamiento técnico.

Los gobiernos locales deberán garantizar que los permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean previsibles, transparentes y expeditos.

El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural podrá emitir recomendaciones técnicas para orientar la implementación de estos incentivos y coordinar su aplicación con las instituciones competentes.

Artículo 51. De la promoción de infraestructura y fomento para la economía creativa y cultural. El Estado, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), y los gobiernos locales, impulsará la construcción, adecuación y reacondicionamiento de infraestructura física y digital en todo el territorio nacional, con el fin de generar condiciones propicias para el desarrollo sostenido de la economía creativa y cultural.

Se promoverá el uso eficiente de infraestructura cultural existente como Centros Culturales, Sala Magón, Las Musas, entre otras infraestructuras del Ministerio de Cultura y Juventud y su adecuación, así como el desarrollo de espacios culturales temporales o móviles para ferias, festivales, exhibiciones y laboratorios creativos, especialmente en territorios fuera de la Gran Área Metropolitana.

Los proyectos de infraestructura física estarán orientados principalmente a espacios públicos que estimulen la participación de micros y pequeños emprendimientos, así como empresas del sector creativo y cultural. Estos espacios podrán incluir, entre otros: museos, bibliotecas, centros culturales, teatros, laboratorios de innovación, espacios de trabajo colaborativo, y centros de investigación y gestión del conocimiento.

Los proyectos de infraestructura digital deberán orientarse a democratizar el acceso a la información, la comunicación, la conectividad y el internet de alta velocidad, especialmente para personas y empresas del sector creativo y cultural que, por su condición económica o territorial, enfrenten barreras de acceso.

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) podrá coordinar con otras instituciones públicas y privadas la identificación de necesidades territoriales, el diseño de proyectos y la gestión de recursos para la ejecución de estas iniciativas. Asimismo, se promoverá la articulación con los gobiernos locales para el uso eficiente de espacios existentes y el desarrollo de infraestructura cultural en función de las características y vocación creativa de cada comunidad.

La participación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) estará enfocada en obras viales que faciliten el acceso a espacios culturales, conforme a lo establecido en el marco de legalidad de sus competencias.

Es de sumo valor en los casos donde CONAVI esté impulsando o desarrollando proyectos viales y de puentes se puedan destinar recursos para incluir proyectos y políticas que sean impulsados por el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural en pro del desarrollo del país, siempre que sea conforme a las competencias del MOPT-CONAVI y sean factibles tanto en materia económica, social, legal e ingenieril.

Artículo 52. De la educación para la economía creativa y cultural. El Ministerio de Educación Pública (MEP), en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), promoverá programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de economía creativa y cultural, dirigidos a la población estudiantil en todos los niveles del sistema educativo.

Estas acciones podrán incluir:

- a) La incorporación de contenidos sobre cultura, creatividad, emprendimiento y economía cultural en los planes de estudio.
- b) La implementación de programas extracurriculares, talleres, laboratorios creativos y actividades formativas en centros educativos.
- c) La realización de jornadas periódicas de capacitación en economía creativa, que podrán ser ejecutadas por otras entidades públicas o privadas, según lo determine el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.
- d) La promoción de alianzas con instituciones académicas, organizaciones culturales y empresas del sector para el desarrollo de contenidos, metodologías y experiencias educativas innovadoras.

El Estado procurará incluir, como parte integral de la Política Nacional en Educación, componentes relacionados con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, como herramientas fundamentales para el desarrollo de innovaciones y aplicaciones útiles en el ámbito de la economía creativa y cultural.

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) podrá brindar acompañamiento técnico y metodológico para la elaboración de contenidos y el diseño de programas educativos especializados en cultura y creatividad.

Artículo 53. De la promoción del comercio exterior creativo. El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), desarrollará un programa nacional de promoción del comercio exterior creativo, orientado a incentivar y aumentar las exportaciones de bienes y servicios de las industrias creativas y culturales.

Dicho programa deberá contemplar, de manera flexible y progresiva, acciones tales como:

- a) La identificación de productos y servicios creativos y culturales con potencial exportador.
- b) La capacitación y acompañamiento técnico a personas emprendedoras y empresas del sector creativo y cultural en temas de comercio exterior.
- c) La articulación de mecanismos de promoción internacional, participación en ferias, ruedas de negocios y plataformas digitales de exportación.

- d) La creación de herramientas de financiamiento y apoyo logístico para facilitar el acceso a mercados internacionales.
- e) La generación de alianzas estratégicas con organismos internacionales, cámaras empresariales y redes de comercio cultural.

El programa nacional de comercio exterior creativo integrará acciones de diplomacia cultural, participación en ferias internacionales, residencias artísticas, movilidad cultural, vitrinas digitales y alianzas con embajadas, asegurando la proyección internacional de la creación costarricense.

El Consejo Nacional, en conjunto con COMEX y PROCOMER, otorgará un reconocimiento periódico a las empresas creativas y culturales que destaque por su desempeño exportador, ya sea por volumen, innovación, sostenibilidad o impacto cultural.

Artículo 54. De la protección de la propiedad intelectual en la economía creativa y cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), en coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz, el Registro Nacional y la Comisión Interinstitucional para la Protección de la Propiedad Intelectual (CIPPI), promoverá acciones orientadas a fortalecer la relación entre la gestión de los derechos de propiedad intelectual y el desarrollo de la economía creativa y cultural, dentro del marco de competencias que la normativa nacional e internacional asigna a cada institución.

Para tales fines, podrán:

- a) Impulsar, en el marco de la CIPPI, espacios de coordinación interinstitucional y de diálogo con el sector privado, entidades de gestión colectiva y organizaciones especializadas.
- b) Implementar campañas de sensibilización y educación sobre la importancia de la propiedad intelectual y su impacto en el desarrollo económico, cultural y social, siempre que se cuente con recursos presupuestarios del MCJ para su ejecución. Estas campañas se realizarán con el apoyo de las unidades de comunicación de las instancias que conforman el Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural, según la temática correspondiente.

El Ministerio de Justicia y Paz, como ente rector en materia de propiedad intelectual, a través del Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, será la instancia competente para emitir lineamientos técnicos en esta materia. El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural podrá emitir lineamientos únicamente en lo relativo al fomento de la economía creativa y cultural, sin invadir las competencias exclusivas del Registro.

Se promoverá la interoperabilidad técnica entre el Registro Nacional, Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y Sistema de Información Cultural de Costa Rica (Sicultura) para facilitar procesos de inscripción, consulta y formalización de derechos culturales.

Artículo 55. De la autorización para destinar recursos y prestar colaboración. Se autoriza a todas las instituciones de la Administración Central, gobiernos municipales y entes

descentralizados para que, de manera voluntaria y conforme a sus competencias, destinen recursos financieros, humanos, técnicos o logísticos, y presten colaboración para el desarrollo de proyectos impulsados por el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) podrá apoyar iniciativas promovidas por otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, siempre que estén vinculadas con los objetivos y temáticas tuteladas por la Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural.

La colaboración podrá materializarse mediante convenios interinstitucionales, asignación de personal técnico, uso compartido de infraestructura, transferencia de conocimientos, cofinanciamiento de proyectos, o cualquier otro mecanismo que facilite la implementación de acciones estratégicas en el marco de la política pública del sector.

El Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural podrá emitir lineamientos para orientar la articulación de estas colaboraciones, asegurando transparencia, eficiencia y alineamiento con los objetivos de la economía creativa y cultural.

Artículo 56. Celebración y actividades. El Día de la Economía Creativa y Cultural se celebrará anualmente en toda la República de Costa Rica.

Se declara el 21 de abril como el Día de la Economía Creativa y Cultural en Costa Rica, con el objetivo de promover el reconocimiento y la valoración del aporte de los sectores creativos y culturales al desarrollo económico, social y cultural del país.

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), en coordinación con otras instituciones públicas, gobiernos locales, organizaciones culturales, educativas y empresariales, organizará anualmente actividades conmemorativas en todo el territorio nacional. Estas actividades podrán incluir, entre otras:

- a) Foros, conferencias y conversatorios sobre la economía creativa y cultural.
- b) Exhibiciones de arte, música, literatura, cine, diseño y otras expresiones culturales.
- c) Talleres y capacitaciones dirigidos a emprendedores, estudiantes y profesionales del sector.
- d) Ferias, vitrinas y campañas de promoción de productos y servicios culturales y creativos locales.
- e) Reconocimientos a personas, organizaciones o empresas destacadas por su contribución al desarrollo del sector creativo.
- f) Actividades comunitarias que promuevan la participación ciudadana y el acceso a la cultura.

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) podrá emitir lineamientos técnicos para la planificación anual de esta celebración, y coordinar con el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural la integración de estas actividades en la agenda nacional del sector.

Artículo 57. Normativa supletoria. En lo no dispuesto por la Ley Número 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural y el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley Número 6227, Ley General de la Administración Pública y cualquier otra norma de igual o superior rango que regule el accionar de los entes estatales.

Artículo 58. Política de no discriminación. En la implementación de este reglamento, tanto el Ministerio de Cultura y Juventud, como ente rector, como las demás instituciones públicas involucradas, velarán para que en la implementación de las políticas, programas, acciones derivadas de la Ley Número 10.044, no se ejecuten acciones que fomenten el desorden público, el odio y/o la discriminación de las personas por razones de etnia, edad, religión, afiliación política, nacionalidad, discapacidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

Artículo 59. Derogatorias. Derógese el Decreto Ejecutivo NÚMERO 44038-C-MEIC, REGLAMENTO A LA LEY 10.044, LEY DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL, del 12 de diciembre de 2021, publicado en el Alcance N°. 121 a la Gaceta N°. 115 del martes 27 de junio del 2023.

Artículo 60. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio único. - Las solicitudes presentadas de previo a la entrada en vigor de la presente reforma, continuarán su trámite en la forma definida por el reglamento vigente al momento de su presentación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los *** días del mes de *** de 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES
Presidente de la República

JORGE RODRÍGUEZ VIVES
Ministro de Cultura y Juventud